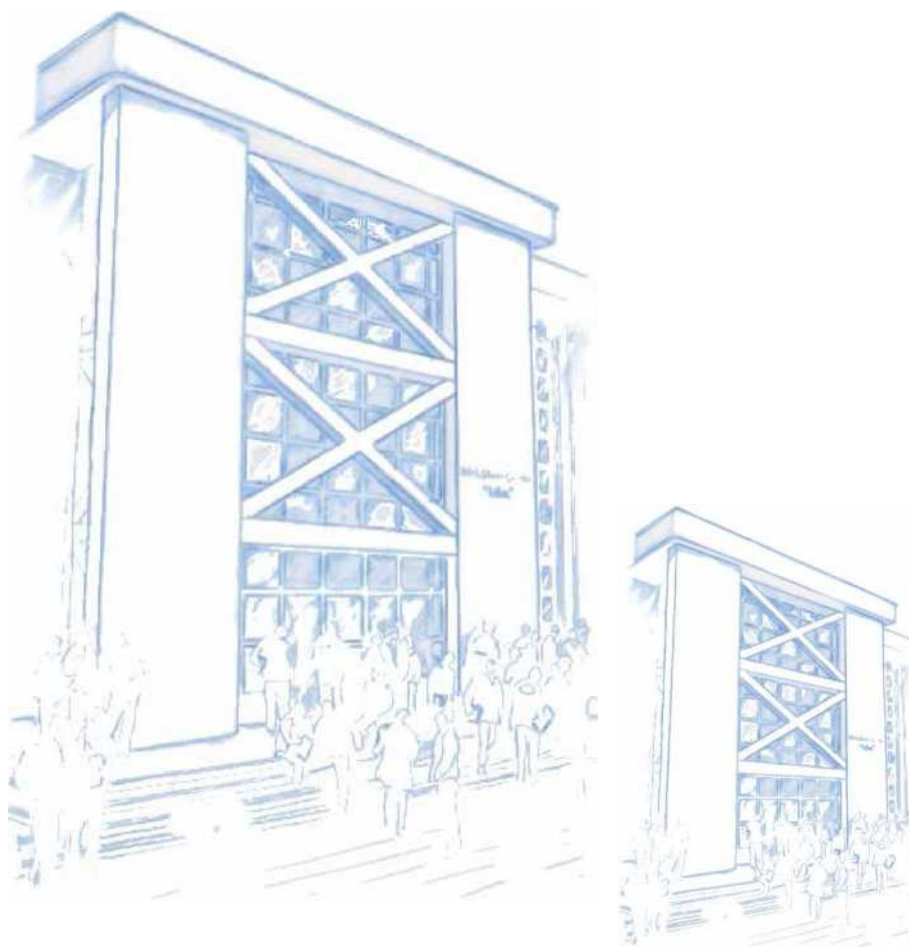


PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

I.E.S. "La Ería"

(Actualizado a 01/03/2016)

Informado favorablemente en Claustro 04/02/2016 y Consejo Escolar 01/03/2016)

(Actualizado a 01/02/2017)

Informado favorablemente en Claustro 25/01/2017 y Consejo Escolar 26/01/2017)

(Actualizado a 01/02/2018)

Informado favorablemente en Claustro de 31/01/2018 y Consejo Escolar 31/01/2018)

ÍNDICE

PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA	1
1. Diagnóstico del estado de la convivencia	1
2. Objetivos del Plan	1
3. Comisión de convivencia	2
4. Procedimientos para la difusión y seguimiento del Plan	3
5. Actividades para la consecución de los objetivos	3
6. La junta de delegados.....	3
7. Protocolo de acogida para el alumnado de nueva incorporación.....	4
8. Tratamiento del absentismo escolar	6
9. Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver conflictos	6
10. Prevención y tratamiento de la violencia y el acoso escolar.....	7
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR (ALUMNADO).....	7
A. Cuando la denuncia se ha realizado en el propio centro educativo:.....	7
B. Cuando la denuncia se ha realizado en el servicio de inspección educativa:.....	11
C. Cuando la denuncia procede de la fiscalía de menores:	11
11. Procedimiento a seguir en caso de que algún alumno sufra un accidente y sea preciso su traslado a un centro sanitario	12
II REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	12
I Principios generales	12
II Derechos y deberes del profesorado	13
Artículo 1. De los derechos del Profesorado.....	13
Artículo 2. De los deberes del profesorado	13
III Derechos y deberes del alumnado.....	14
Artículo 3. Principios generales.....	14
Artículo 4. Derecho a la formación	14
Artículo 5. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.....	15
Procedimiento para informar al alumnado y/o sus representantes legales de las valoraciones realizadas de su proceso de aprendizaje.....	15
Artículo 6. Derecho al respeto de las propias convicciones.....	15
Artículo 7. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.....	16
Artículo 8. Derechos de participación, de reunión y asociación	16
Artículo 9. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente	17
Artículo 10. Derecho de información y de libertad de expresión.....	18
Artículo 11. Derecho a la orientación educativa y profesional.....	18
Artículo 12. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social	18
Artículo 13. Protección de los derechos del alumnado	18
Artículo 14. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.....	18
Artículo 15. Deber de respeto al profesorado.....	18
Artículo 16. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.....	19
Artículo 17. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente ...	19
Artículo 18. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro	19
IV De las faltas del alumnado	20
Artículo 19. Principios generales.....	20
Artículo 20. Gradación de las correcciones educativas.....	20
Artículo 21. Ámbitos de las conductas a corregir	20
Artículo 22. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción	21
Artículo 23. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	21
Artículo 24. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	22
Artículo 25. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	22
Artículo 26. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia....	23
Artículo 27. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de	23
V. Sobre la utilización en el IES de teléfonos móviles, smart wacht, MP3, MP4 o cualquier otro dispositivo electrónico.....	24
VI. Participación del alumnado en actividades complementarias y extraescolares	24
VII. Normas de uso de la biblioteca	27
VIII Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección	27
Artículo 28. Procedimiento general	27
Artículo 29. Reclamaciones.....	27
IX Procedimiento específico para la imposición de la medida para la corrección de cambio de centro	28
Artículo 30. Inicio.....	28
Artículo 31. Instrucción.....	28
Artículo 32. Recusación del instructor.....	29
Artículo 33. Medidas provisionales	29
Artículo 34. Resolución	29
Artículo 35. Recursos y reclamaciones.....	29
X Profesorado de guardia	29

I.- PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

Aprender a vivir juntos, aprender a convivir, además de constituir una finalidad esencial de la educación, representa uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Son muchas las razones que hacen que este aprendizaje se considere no sólo valioso en sí mismo, sino imprescindible para la construcción de una sociedad más democrática, más solidaria, más cohesionada y más pacífica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala como uno de los fines del sistema educativo la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Estas finalidades se concretan en los objetivos de las distintas etapas educativas, así como en la obligación expresa de que en el Proyecto Educativo de cada centro figure el Plan de Convivencia y en las normas de organización y funcionamiento del centro

En toda la normativa se refuerza el carácter educativo que deben tener los procesos y las acciones que se emprendan, tanto para prevenir como para corregir conductas inadecuadas, con el fin de satisfacer tanto el derecho al desarrollo personal como el deber de aprender y mantener actitudes de responsabilidad, con la incorporación de la mediación escolar como un proceso de carácter educativo para resolver determinados conflictos de convivencia. Así mismo se incorpora a esta regulación en el ámbito del Principado de Asturias, el derecho a la evaluación objetiva del rendimiento escolar del alumnado como derecho esencial del mismo, entendiendo que esa evaluación objetiva, no sólo se garantiza mediante el establecimiento de la posibilidad por parte del alumnado y sus padres, madres o tutores de alegar en relación con las calificaciones obtenidas, sino también utilizando otros mecanismos como la correcta información a los alumnos o la comunicación fluida con éstos y sus padres.

En el presente plan y en el reglamento de régimen interior de cada centro se desarrollan y concretan los aspectos y cuestiones procedimentales que el decreto 249/2207 atribuye a la autonomía del centro.

1. Diagnóstico del estado de la convivencia

Si analizamos los informes elaborados por la jefatura de estudios, en las memorias trimestrales y finales de los últimos años, cabe señalar que existe un número poco significativo de conductas contrarias a las normas de convivencia, y que solo en casos puntuales se trata de comportamientos graves.

Es cierto también que los problemas se concentran en un determinado número de alumnos muy concretos, que reinciden en esos comportamientos, sin que sea fácil corregir sus actitudes.

Señalamos a continuación algunos aspectos de conductas contrarias a las normas de convivencia más reiterados.

- Absentismo reiterado en alumnos concretos.
- Faltas de respeto entre alumnos y de estos con los profesores (utilización de lenguajes poco adecuado).
- Cuestionar la autoridad del profesorado no siguiendo sus indicaciones.
- El uso inadecuado de los bienes e instalaciones del centro.
- Actitudes disruptivas en el desarrollo de las clases.
- Enfrentamientos entre los alumnos que en pocas ocasiones se convierte en peleas.
- Uso inadecuado de los teléfonos en el ámbito escolar.

2. Objetivos del Plan

- a) Establecer un marco de relaciones entre los miembros de la comunidad educativa basadas en el respeto y la comprensión.
- b) Fomentar la motivación y el interés por el aprendizaje.
- c) Fomentar la puntualidad y la asistencia a clase.
- d) Favorecer la participación de los componentes de la comunidad educativa.
- e) Avanzar en el respeto a la diversidad y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) Involucrar a todos los miembros de la comunidad educativa en el fomento de la convivencia.

- g) Tomar conciencia que la existencia de un buen clima de convivencia favorece la tarea educativa.
- h) Fomentar la colaboración entre el centro, las familias y otras instituciones del entorno escolar.
- i) Identificar las conductas de maltrato entre igual y desarrollar las medidas para su prevención.
- j) Establecer la mediación como forma preferente de la resolución de conflictos.
- k) Incentivar la educación en valores a través de la acción tutorial y la práctica docente.
- l) Identificar las conductas de maltrato entre iguales en el ámbito escolar y desarrollar medidas para su prevención.

3. Comisión de convivencia

Se constituirá una Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar (Art. 8.2 del Decreto 70/2007.) que está constituida por:

- El Director (Presidente).
- El Jefe de Estudios.
- 1 representante del profesorado.
- 1 representante de los padres/madres.
- 1 representante del alumnado.

Cuando la ocasión lo requiera se podrá solicitar información al profesor tutor correspondiente, sin derecho a voto.

La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia del centro y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia, garantizando, además, una aplicación correcta de lo que dispone la normativa vigente y colaborando en la planificación de medidas preventivas y en la mediación escolar.

3.1. Funciones de la Comisión de convivencia (Art. 24 Decreto 249/2007)

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- e) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- f) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- g) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

3.2. Plan de actuación de la Comisión de Convivencia

- a) La Comisión de Convivencia asesorará, cuando sea requerida por el Director, en el desarrollo de los proyectos de mediación y de acogida y en todas aquellas medidas que favorezcan el clima de convivencia en el centro.
- b) Intervendrá cuando así lo requieran las circunstancias en la resolución de conflictos y en la imposición de sanciones (según competencias descritas en el Decreto 249/2007).
- c) Propondrá al Consejo Escolar, informado el Claustro de Profesores, la actualización de las normas de convivencia-R.R.I.
- d) Favorecerá la participación del centro en aquellas campañas institucionales que favorezcan la convivencia y la seguridad escolar.
- e) Se buscará la colaboración con las familias en temas como la puntualidad, la asistencia a clase, fomentar el respeto, la aceptación de las normas de convivencia, el evitar el consumo de sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, etc.).
- f) En los procesos electorales que se desarrollen en el Centro, los profesores, tutores, la jefatura de estudios y el departamento de orientación, procurarán fomentar la participación responsable de todo el alumnado.
- g) Elaborará al menos dos veces al año un informe que recoja las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

4. Procedimientos para la difusión y seguimiento del Plan

El Plan de Convivencia es el resultado de la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar por medio de las aportaciones hechas para su elaboración por profesorado alumnado y familias.

El Consejo Escolar dictaminara, y, en su caso aprobará dicho plan en una de sus sesiones.

A lo largo de su aplicación se irán incorporando las aportaciones hechas por los distintos sectores de la comunidad educativa, con vistas a su posible incorporación al Plan.

Una vez aprobado por el Consejo escolar, será dado a conocer a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Al menos dos veces al año, la comisión de Convivencia analizará la situación de la convivencia del Centro. En la memoria final se deberá recoger: a) las situaciones desarrolladas, b) las actividades realizadas, c) la propuesta para la modificación del plan de convivencia si hubiera lugar.

5. Actividades para la consecución de los objetivos

- a) El conocimiento del plan por todos los sectores de la comunidad educativa, a través de su difusión (edición, Pág. Web, actividades de tutoría, reunión con padres, reuniones de delegados de curso). Los profesores tutores realizaran en las primeras sesiones de tutoría actividades que favorezcan el conocimiento del plan de convivencia y del reglamento de régimen interior

Responsables: la dirección, jefatura de estudios, orientador, profesores tutores, profesor. de servicios técnicos a la comunidad.

- b) Realización de un inventario que recoja los equipamientos del aula y su estado en las primeras reuniones de tutoría. Así como la realización de actividades que permitan el conocimiento y valoración de los equipamientos compartidos en el centro.

Responsable profesor, tutor

- c) Desarrollar relaciones con instituciones y entidades que aporten, recursos, conocimientos y experiencias que favorezcan la convivencia y la seguridad del centro.

Responsables: orientador, jefatura de estudios, prof. servicios técnicos a la comunidad

- d) Incluir en la PGA el programa específico de mediación

Responsables: Director y Dep. de orientación.

- e) Incluir en las programaciones didácticas objetivos y actividades que favorezcan la educación en valores: respeto entre iguales, convivencia, etc. Así mismo se planificarán actividades que favorezcan el "aprendizaje cooperativo", pues dichos aprendizajes favorecen la convivencia y dan respuestas a la diversidad del alumnado.

Responsables: departamentos didácticos; PTSC

- f) Realizar en la acción tutorial actividades de acogida e integración del alumnado. Así como la revisión de las incidencias de convivencia.

Responsables: orientador, Jefatura de estudios, prof. tutor.

- g) Dentro del plan de mediación se establecerá un plan de formación para aquellos alumnos que quieran y puedan ser mediadores en conflictos.

Responsables: orientador, PTSC y jefatura de estudios.

- h) En las reuniones del equipo docente se analizará el clima de convivencia y se propondrán medidas para facilitar su mejora, que quedarán reflejadas en el acta.

Responsable: profesor tutor y equipo docente.

- i) Colocación de un buzón a disposición del alumnado y familias para recoger informaciones y sugerencias relacionadas con el plan de convivencia

Responsable equipo directivo.

- j) Entrega al profesorado del RRI y una carpeta informativa con los modelos de partes de incidencia y el procedimiento

Responsable equipo directivo

6. La junta de delegados

La junta de delegados es un órgano colegiado integrado por los representantes del alumnado de los distintos grupos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del Centro (RD 83/1996 Reglamento orgánico de los IES. BOE 21/02/1996).

La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones por cursos o niveles y en todo caso antes de la celebración de un Consejo Escolar. La jefatura de estudios facilitará a la junta el espacio y medios para que pueda desarrollar su función.

Los miembros de la Junta de Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio, en los términos de la normativa vigente, de sus funciones como portavoces del alumnado.

La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatar los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- i) Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a: Celebración de pruebas y exámenes, establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto, presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

7. Protocolo de acogida para el alumnado de nueva incorporación

Dentro del Plan de Atención a la Diversidad y del Plan de Acogida del Centro, se establece el Protocolo de Acogida del que a continuación recogemos sus líneas principales.

La medida tiene como finalidad facilitar la incorporación del alumnado, facilitar su proceso de escolarización, adaptación e integración y favorecer un clima de convivencia, respeto y tolerancia en el conjunto de la comunidad escolar.

Objetivos:

- Favorecer la integración escolar, social y afectiva del nuevo alumno de incorporación tardía o de nuevo ingreso en el centro.
- Ayudarle a conocer y comprender el funcionamiento de nuestro centro y a conocer sus espacios, oferta educativa, normas, horarios, organización.
- Fomentar en el alumnado un clima de tolerancia, convivencia y respeto.
- Adecuar la respuesta educativa a las necesidades del nuevo alumno/a (flexibilización del curriculum, aula de inmersión lingüística...)
- Facilitar al profesorado información escolar y sociofamiliar del alumnado, así como realizar un seguimiento conjunto de su integración y adaptación al centro (tanto a nivel social como a nivel curricular).
- Facilitar información a las familias acerca del nuevo proceso educativo de su hijo/a así como el acceso a otros recursos educativos y sociales que pudieran favorecer su integración.
- Implementar medidas que favorezcan el acceso al curriculum ordinario del alumnado de incorporación tardía.
- Proporcionar la adquisición de los conocimientos, estrategias y habilidades que les ayuden a integrarse en la vida cotidiana de los centros educativos y en el entorno que les rodea.
- En la PGA se incluirá el programa de transición primaria secundaria.

Líneas de actuación:

La tutoría de acogida coordinará las actuaciones en relación a cada una de las necesidades específicas, con el departamento de orientación, las tutorías, los equipos docentes los profesionales del aula intensiva de inmersión lingüística si procediera, el equipo directivo y otros recursos externos si fuera necesario.

- Realizará una primera acogida al alumno y a sus familias, facilitando toda la información necesaria acerca del centro y su oferta educativa, así como de otros recursos sociocomunitarios que puedan servirles de ayuda.
- Realizará acompañamiento a los nuevos alumnos durante los primeros días, facilitando la inserción de los mismos en las diversas actividades del centro, procurando nombrar un alumno/a acompañante que refuerce su actuación.

- Colaborará junto con el equipo directivo, espacios, tiempos y recursos (humanos y materiales) destinados a dar una solución educativa adecuada a los nuevos alumnos/as.
- Canalizará la información hacia los equipos docentes y la orientadora de acuerdo con las necesidades de cada caso.
- Colaborará con los profesionales implicados en cada caso, en la determinación de recursos y en el seguimiento de las acciones educativas en relación a este alumnado.
- Facilitará el acceso a materiales existentes.
- Facilitará información al equipo educativo y a las familias, del proceso educativo y del nivel de integración de este alumnado al centro.
- Realización de una valoración inicial encaminada a determinar los conocimientos instrumentales básicos en las áreas de Lengua Española y Matemáticas y las destrezas que haya desarrollado en su escolarización anterior, así como el nivel de conocimiento del español para alumnado procedente de otros sistemas lingüísticos.
- A partir de los datos recogidos de esta evaluación inicial y de los hábitos observables en el alumno o alumna durante los primeros días de clase, se tomarán las decisiones necesarias de adscripción al curso correspondiente y/o la derivación o no al Aula Intensiva de Inmersión Lingüística.
- Se podrá decidir el nivel al que se adscribe y la flexibilización del currículum según la normativa vigente, así como las adaptaciones curriculares que fueran necesarias. Estas decisiones deberán ser revisadas periódicamente para valorar la adecuación de las mismas a la evolución del alumno o alumna.

Son Responsables

1. Conserjes y personal de administración
 - Acogida y matriculación.
 - Derivación a la tutoría de acogida (mismo día de llegada) y Jefatura de estudios.
2. Tutoría de acogida y / o PTSC
 - Acogida (al alumnado y sus familias).
 - Recogida inicial de información socio familiar y escolar.
 - Aporta informaciones varias (sistema educativo, funcionamiento del centro, horarios...)
 - Enseña las instalaciones del centro.
 - Colabora en la toma de decisiones con respecto a las medidas de atención a la diversidad más idóneas en cada caso.
 - Transmite al tutor o tutora del grupo respectivo y a su profesorado la información obtenida sobre el alumnado de reciente incorporación y realizar, en colaboración con los mismos, el seguimiento de su proceso educativo.
 - Elabora los informes de solicitud al Aula Intensiva de Inmersión Lingüística.
 - Facilita información a las tutorías y a Jefatura de estudios.
 - Nombra junto con los tutores de grupo a los alumnos/as acompañantes.
 - Realiza seguimiento de la integración del alumno
 - Facilita junto información a las familias sobre la evolución del alumnado
3. Director y Jefatura de estudios
 - Acogida
 - Decisiones con respecto a la asignación de grupo y nivel
 - Firma y remisión de los informes de derivación (al Aula Intensiva de Inmersión y otros)
4. Orientadora
 - Participa en la Evaluación inicial, y en la elaboración de la evaluación psicopedagógica y la toma de decisiones sobre atención a la diversidad.
 - Coordinación con los profesionales implicados en el seguimiento del proceso educativo del alumno (a nivel escolar y social)
5. Tutorías de grupo
 - Preparan al grupo para la recepción del nuevo alumno/a
 - Facilitan la integración de los nuevos alumnos/as en el grupo
 - Realizan la observación del nivel de integración del alumno/a en el grupo
 - Coordinación con la orientadora, la tutoría de acogida, Jefatura de estudios y el resto del equipo educativo para la adopción de la medida educativa acorde a cada alumno/a. (Semanalmente en RCT, en REDES y de forma excepcional si fuera necesario).
 - Traslado de información al alumnado, las familias y el resto del equipo educativo.
6. Departamentos didácticos.
 - El profesorado (sobre todo el profesorado de las áreas instrumentales básicas), realizará la evaluación inicial del alumnado de nueva incorporación, determinado la competencia curricular del alumno

8. Tratamiento del absentismo escolar

Control del absentismo

Diariamente, el profesorado controlará la asistencia a clase del alumnado. Las ausencias quedarán registradas en la agenda del profesor y trasladadas a la aplicación SAUCE al menos semanalmente.

El profesor tutor informará a las familias quincenalmente, sobre el absentismo habido por materias y días y tras las sesiones de evaluación.

Cuando se observe un alto índice de absentismo por parte de algún alumno, el profesor, tutor informará a las familias en el menor tiempo posible y trasladará la información a la jefatura de estudios. Si persiste el absentismo, jefatura de estudios lo notificará al PTSC para iniciar la intervención que corresponda, dejando constancia de la misma en los registros del centro.

La información a las familias sobre las situaciones anómalas se podrá hacer telefónicamente, por carta, carta certificada, correo electrónico, etc.

El profesor tutor en la hora semanal de tutoría desarrollará con los alumnos lo indicado en el Plan de Convivencia y en el RRI sobre el absentismo escolar.

Trimestralmente se trasladará al Claustro y al Consejo Escolar los informes de las Juntas de Profesores sobre el absentismo escolar

Medidas

- a) La falta a clase de modo reiterado, tanto justificada como no justificada, puede provocar la imposibilidad de la aplicación del proceso de evaluación continua (punto 2 artículo 36 del Decreto 249/2007) para estos alumnos se propondrá un examen extraordinario a final de curso.
- b) Se consideran **faltas injustificadas** de asistencia o de puntualidad de un alumno cuando no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus representantes legales si es menor de edad, en el plazo de tres días desde su reincorporación al Centro, ante el profesor tutor. Se consideran faltas justificadas las que sean excusadas de forma escrita por los alumnos mayores de edad o por sus padres o representantes legales si son menores de edad, las referidas a indisposición leve, enfermedad, accidente, consulta médica o causa de fuerza mayor (este motivo deberá estar suficientemente explicado).
- c) Las faltas se justificaran por el procedimiento que establezca el tutor ficha de justificación, nota autógrafa de los padres o tutores legales, si el alumno es menor de edad, entrevista con los padres.
- d) Sistema extraordinario de Evaluación para aquellos alumnos que sea imposible aplicar la evaluación continua)
El alumnado que a juicio del profesorado no se le pudiera aplicar el proceso de evaluación continua se someterá a un sistema extraordinario de evaluación final de curso (junio), En fechas programadas y convocadas por la Jefatura de Estudios en el tablón de anuncios del Centro.
Cuando el alumno no manifieste intención de corregir dicha conducta, realizará sus tareas en horario no lectivo en el domicilio familiar o en la biblioteca del Centro en el horario y jornadas que determina el RRI en los Art. 22 y 23, previa suscripción de un compromiso de convivencia entre el padre/madre o tutor del alumno y el Centro.
- e) La asistencia a pruebas o exámenes propuestos es obligatoria. Solo se podrá solicitar cambio individual de la fecha y hora de una prueba o examen:
Por razones médicas y se deberá aportar al profesor justificante de tal circunstancia.; b) en el caso de participación en una actividad extraescolar del Centro en la que la asistencia de los alumnos del grupo correspondiente (donde estuviese programado el examen) fuese mayoritaria (60 %).
- f) Si la inasistencia a clase es debida a una manifestación de discrepancias colectivas (ver artículo 9 del presente Reglamento).

9. Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver conflictos

Conocimiento de la situación

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, pondrá en conocimiento del profesor tutor, o de Jefatura de Estudios el hecho producido, por medio de un parte de incidencias, según modelo.

Información previa

Se trasladará el parte de incidencias al tutor y Jefatura de Estudios que valorará:

Si la alteración es generalizada (si se produce en diferentes situaciones y con personas distintas).

Si la alteración continúa ocurriendo después de intentar resolverla y de ofrecer ayuda al alumno.

Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave según la clasificación del Decreto de derechos y deberes.

Pronóstico inicial

La Jefatura de Estudios, con la colaboración del profesor tutor, el departamento de orientación y de la profesora de servicios a la comunidad, si fuera preciso. Calificará el incidente y sus motivaciones (problemas de aprendizaje, familiares, de marginalidad....

Toma de decisiones inmediatas

El profesor, la jefatura de estudios o el director, según proceda valorará y tomará decisiones sobre:

- La aplicación de alguna medida establecida en el R.R.I., regulando la respuesta en situaciones que requieran medidas correctivas o sancionadoras.
- La comunicación inmediata de la situación (si no se hubiera hecho ya) a la familia del alumno/a y al equipo docente.
- Si fuera necesario, la comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios y/o sociales).
- La adopción de medidas inmediatas, en tiempos y/o espacios, que eviten la repetición de situaciones similares a la ocurrida.
- La comunicación a la Comisión de Convivencia.

Seguimiento de las medidas

Evaluación del comportamiento del alumno al tiempo que se mantiene el contacto y la colaboración a la familia.

Todas estas actuaciones quedarán recogidas en un informe en Jefatura de Estudios, que quedará archivado.

10. Prevención y tratamiento de la violencia y el acoso escolar

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO ESCOLAR (ALUMNADO)

La denuncia de un posible caso de acoso escolar puede provenir del propio centro educativo; del Servicio de Inspección Educativa, o de la Fiscalía de Menores.

A. Cuando la denuncia se ha realizado en el propio centro educativo:

Si la situación de posible acoso es conocida por un miembro de la comunidad educativa debe ponerlo en conocimiento de un profesor o profesora, del tutor o tutora, del Departamento de Orientación o del Equipo Directivo. La comunicación puede realizarla verbalmente o por escrito y por cualquier medio (buzón de quejas y sugerencias, correo electrónico, teléfono...)

En el momento en que un miembro del profesorado, o del personal no docente del IES, tenga conocimiento de una situación de acoso, debe ponerlo en conocimiento del Equipo directivo. A tal efecto se cumplimentará el modelo de solicitud de intervención establecido.

FASE PRIMERA: Equipo de valoración y medidas iniciales.

Una vez recibida la demanda por el equipo directivo, se realizarán las siguientes actuaciones, tratando de asegurar la mayor confidencialidad y discreción posibles:

1. Constitución de un equipo de valoración:

- a) Estará formado por un miembro del equipo directivo, quien coordinará todo el proceso; la Orientadora; la Profesora técnica de servicios a la comunidad y el tutor o tutores implicados; quienes pondrán en común la información disponible, darán su opinión sobre los hechos denunciados y motivarán y consensuarán las actuaciones para realizar un análisis inicial.
- b) El equipo de valoración levantará acta de sus reuniones, haciendo constar las actuaciones realizadas, previsión de actuaciones, personas que las llevarán a cabo y plazos previstos para su realización.
- c) Las actuaciones a realizar serán las necesarias para poder formar un juicio de valor inicial y podrán consistir entre otras en entrevistas con alumnado, profesorado, familias y/o observación directa. Igualmente el equipo de valoración podrá, en función de la gravedad de los hechos denunciados, proponer la adopción de medidas preventivas con la víctima y/o con las personas presuntamente acosadoras.

2. Si tras el análisis inicial, el equipo de valoración no dedujese indicios de acoso:

- a) El equipo de valoración levantará acta de las actuaciones realizadas; conclusiones y medidas preventivas que, en su caso, estime oportuno mantener; y el tiempo mínimo durante el cual se mantendrán estas medidas.
- b) Si en el análisis inicial se concluyese la existencia de otras conductas distintas de acoso contrarias a las normas de convivencia del centro, se aplicarán los mecanismos establecidos en el RRI, dejando constancia en el acta del equipo de valoración.
- c) Si el proceso finalizase en esta fase, se informará al alumnado y familias citadas de las actuaciones y conclusiones.

FASE SEGUNDA: Investigación del posible acoso escolar.

Cuando en el análisis inicial realizado por el equipo de valoración se hayan encontrado indicios de acoso:

1. La Dirección establecerá medidas de protección a la presunta víctima y de vigilancia en aquellos lugares donde pueda producirse el supuesto acoso siempre teniendo presente la imprescindible confidencialidad de todo el proceso.
Se aplicarán medidas disciplinarias urgentes, de las recogidas en el RRI, si así lo aconseja la gravedad del problema y/o de ser así aconsejado por el equipo de valoración. En caso de tener que aplicarse estas medidas, será convocada con carácter de urgencia la Comisión de Convivencia para informarle de los hechos y solicitar su consejo. Igualmente podrá convocarse la Comisión de convivencia, en cualquier momento de la instrucción el expediente de acoso, para solicitar su consejo sobre la adopción de medidas disciplinarias o preventivas si el equipo de valoración las considerase necesarias para proteger a la presunta víctima o para mejorar la convivencia en el centro.
2. La Dirección del centro comunicará la posible situación de acoso al Servicio de Inspección Educativa (según modelo que aportará el citado servicio).
3. *En la misma reunión del equipo de valoración donde se ha concluido la posible existencia de acoso, se fijará la planificación y plazos previstos para realizar las siguientes actuaciones:*

Fase segunda I: Recogida de Información:

Entrevistas y reuniones:

Se realizarán al menos con:

- Familia y alumnado acosado y acosador: Se les informará del análisis inicial y de los pasos a seguir en la gestión del conflicto; se realizará entrevista individual para profundizar en el alcance del problema y su implicación para la solución del mismo; pedir la colaboración familiar para la vigilancia y el control de sus hijos e hijas y valorar el posible daño en el alumno o alumna. Cuando existan evidencias claras de supuestos hechos delictivos, se informará a la familia sobre la posibilidad, legalmente establecida, de denunciar los hechos.

Se valorará la conveniencia de realizar entrevistas y/o reuniones con:

- Familia y alumnado indirectamente implicado (compañeros/as de aula, amigos/as...) en entrevista individual para conocer el alcance del problema y pedir su colaboración.
- El Equipo Docente del alumnado implicado, que expresará su opinión respecto a los hechos denunciados.

De estas reuniones se dejará constancia en la "Hoja de recogida de información" establecida al respecto (Modelo 2).

Observación en el centro:

El equipo de valoración establecerá el procedimiento a seguir para realizar la observación en distintos espacios del centro, preferentemente en las zonas de riesgo, que permita seleccionar datos sobre el funcionamiento de los alumnos en el centro, las características de su interacción, los niveles de agresión existentes, las situaciones en las que se producen agresiones, etc.

- Si es preciso, se convocará al equipo docente o alguno de sus miembros a los efectos de solicitar su colaboración en la observación directa del alumnado implicado tanto dentro como fuera del aula (entradas y salidas del centro, baños, patio, pasillos, cafetería...).
- Si por observación directa se fuese testigo de un hecho o situación que pudiese ser constitutiva de acoso informará inmediatamente al equipo directivo o al tutor o tutora.
- Del resultado de la observación directa realizada y del resultado de las medidas aplicadas informarán en no más de 3 días y posteriormente al menos semanalmente, al tutor o tutora. Si los hechos observados o de los que se tuviese conocimiento fuesen constitutivos de acoso, se comunicarán inmediatamente.
- El tutor o tutora trasladará la información recibida al equipo de valoración.

Otros recursos y herramientas:

El equipo de valoración podrá decidir la utilización de recursos complementarios para el análisis: sociogramas ("MyBulling"), cuestionarios, u otros.

Si se considera conveniente, el tutor o tutora podrá convocar al equipo docente o alguno de sus miembros a los efectos de proponer y aplicar medidas para prevenir y detectar situaciones de conflicto (debates, trabajo cooperativo, trabajos grupales, juegos de rol...) en el aula y fuera del aula.

Fase segunda II. Análisis de la información y Adopción de Medidas.

El equipo de valoración analizará la información recogida y hará una valoración de la situación, determinando si hay indicios suficientes para confirmar o no la existencia de acoso escolar, así como la gravedad de la situación.

Según la gravedad o complejidad del caso puede ser conveniente que con el fin de orientar y asesorar al centro, se solicite por la Dirección del centro la asistencia a la reunión del equipo de valoración de la Inspección Educativa.

Tras el proceso de análisis puede concluirse:

- Que no es una situación de acoso, en cuyo caso:
 1. El equipo de valoración realizará un informe de las actuaciones realizadas, las conclusiones alcanzadas y las medidas preventivas que, en su caso, proponga mantener y el tiempo mínimo durante el cual se mantendrán estas medidas.
 2. Si de la valoración inicial se concluyese la existencia de otras conductas, distintas de acoso, contrarias a las normas de convivencia del centro se aplicarán los mecanismos establecidos en el RRI, dejando constancia en el informe del equipo de valoración. Este informe será entregado a la dirección del IES.
 3. Si ha habido comunicación previa a la familia o familias de la sospecha de acoso, la dirección del centro le comunicará que no se confirma tal sospecha.
- Que sí es una situación de acoso escolar, en cuyo caso, se iniciará la fase tercera:

FASE TERCERA: Registro escrito de acuerdos sobre las medidas decididas. Plan de actuación

1. El equipo de valoración levantará acta de las actuaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas y redactará una propuesta de actuación; todo ello será entregado a la dirección del IES.

2. La dirección del centro educativo informará al Servicio de Inspección, a las familias y, de tratarse de menores de edad, a Fiscalía de Menores.

Cuando existan evidencias claras de supuestos hechos delictivos, se informará a las familias implicadas de la comunicación que, en su caso se realice a la Fiscalía.

Los padres y/o madres de los alumnos implicados deberán saber también que cuando existan evidencias claras de que alguno de los menores implicados concurren en alguna de las situaciones asociadas al incumplimiento o al inadecuado ejercicio de la patria potestad contempladas en el Artículo 31.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1995 de Protección del Menor, el centro educativo, lo pondrá en conocimiento de los Servicios de Protección del Menor del Principado de Asturias.

3. Cuando alguno de los menores implicados en un caso de acoso o violencia escolar se encontrara en alguna de las situaciones de desprotección infantil previstas en la legislación vigente, la Profesora técnica de servicios a la comunidad del centro trasladará esa información a los Servicios Sociales de protección de menores.

4. Cuando las situaciones conflictivas (actos vandálicos, agresiones físicas, peleas, hurtos, etc.) trasciendan de los recursos y competencias del centro, se podrá solicitar ayuda externa de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

5. La dirección del IES o persona en quien delegue, convocará a la Junta de profesores, y/o la Comisión de convivencia, así como a aquellos miembros de la comunidad educativa que considere oportuno, y se decidirán las posibles medidas a aplicar de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno (RRI) del centro y la propuesta de medidas del equipo de valoración. Se registrarán por escrito los acuerdos sobre las medidas decididas y se elaborará un PLAN DE ACTUACIÓN, que ha de recoger los siguientes apartados, con una secuencia de actuaciones acorde con el plan de convivencia del centro:

- Actuaciones con el alumnado implicado (individualizadas):
 - Víctima.
 - Acosador/a o acosadores/as
 - Espectadores/as
 - El grupo de clase
 - Todo el Alumnado
- Actuaciones con las familias.
- Actuaciones con Equipos Docentes.
- Colaboraciones externas (se especifican en el punto siguiente)
- Recursos utilizados.
- Temporalización.
- Seguimiento y evaluación.

PROPUESTA DE MEDIDAS y PLAN DE ACTUACIÓN.

Las medidas que se podrán adoptar, cuidando siempre la discreción en las medidas y comentarios son, entre otras:

- De protección a la víctima: como pueden ser:
 - Vigilancia específica del alumnado implicado.
 - Tutoría individualizada del alumnado implicado.
 - Solicitar la colaboración familiar para la vigilancia y el control de sus hijos e hijas.
 - Cambio de grupo.
 - Pautas de autoprotección y asertividad, con el asesoramiento del Departamento de orientación del IES.
 - Medidas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad en el centro tendentes al adecuado progreso académico y personal.
 - Medidas de apoyo expreso o indirecto por los profesores, fortalecimiento del círculo de relaciones en el aula y en el centro.
 - Asesoramiento por parte del equipo docente, tutor o del Departamento de orientación para recuperación de la autoestima y otras acciones tendentes a afrontar angustia, ansiedad, etc.
- Medidas correctoras con el agresor, agresora o agresores: En función de la gravedad de los hechos y teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, podrán imponerse, entre otras:
 - Petición de disculpas de forma oral y/o por escrito.
 - Vigilancia específica por parte del equipo docente.
 - Participación en un proceso de mediación.
 - Realización de trabajos específicos en horario no lectivo relacionados con el daño causado con autorización familiar.
 - Solicitar la colaboración familiar para la vigilancia y control de sus hijos e hijas
 - Realización de tareas relacionadas con la mejora de la convivencia en el centro.
 - Implicación en tareas socioeducativas.
 - Propuesta de participación en cursos o programas específicos de habilidades sociales, de modificación de conducta, desarrollo personal, ejercicio de comportamientos prosociales, etc., con autorización familiar fuera del horario lectivo
 - Amonestación privada del tutor o tutora.
 - Amonestación privada por Jefatura de Estudios.
 - Comparecencia ante la Jefatura de Estudios de forma puntual o periódica.
 - Cambio de grupo.
 - Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares
 - Suspensión del derecho de asistencia al centro.
 - Apertura de expediente disciplinario, siguiendo para ello lo establecido en el Decreto de Derechos y deberes y en el RRI.

El tutor adoptará medidas para favorecer la integración de la o las personas agresoras en el grupo respetando los intereses y derechos de los demás, con el asesoramiento del especialista en orientación.

- Medidas con los compañeros o compañeras observadores:

Tan importante como atajar el acoso es prevenir su presencia a través del Plan de Acción Tutorial, la organización del centro y la intervención paliativa para ayudar al restablecimiento de la estructura moral del grupo de testigos silenciosos. Para ello es importante considerar acciones del tipo:

- Diferenciar la conducta "chivar" de la conducta "denunciar" el sufrimiento de un compañero.
- Realizar seguimientos del clima relacional del aula.
- Implicar a los alumnos en la creación de un marco protector, preventivo y correctivo de la soledad, aislamiento y victimización a través de iniciativas como círculo de amigos, tutorización entre iguales, método Pikas, alumnos ayudantes, equipos de mediación, etc.
- Programas de habilidades sociales y relacionales.
- Programas de desarrollo personal, social y moral.

- Medidas con el grupo, entre otras podrán establecerse:
 - Hacer saber al alumnado que mantendremos una postura de tolerancia cero ante cualquier tipo de agresiones.
 - Vigilar las situaciones relacionales del grupo.
 - Trabajar para crear un clima escolar de rechazo a los malos tratos, mediante sesiones de tutoría en las que se aborde el problema de modo indirecto mediante role playing, casos....
 - Trabajar la empatía y expresión de los sentimientos de manera asertiva.
 - Proponer estrategia didácticas que ayuden a cohesionar el grupo: métodos cooperativos.
 - Proponer la formación para crear equipos de mediación para la resolución de conflictos.
- Medidas con las familias, entre otras podrán establecerse reuniones con las familias afectadas para:
 - Solicitar su colaboración para el adecuado progreso socioeducativo de sus hijos.
 - Informarles de la conducta de su hijo o hija y de las medidas que ha puesto en marcha el centro.
 - Con la colaboración del Departamento de Orientación, Ofrecer pautas que ayuden a afrontar de forma adecuada la situación de su hijo o hija y orientarlas sobre la necesidad de apoyos externos para la superación del problema, en su caso.
- Medidas para toda la comunidad educativa, entre otras podrán establecerse:
 - Reflexión global sobre la convivencia en el centro.
 - Revisión del Plan de Acción Tutorial.
 - Difusión de estructuras y recursos para recibir denuncias, reclamaciones y quejas: buzón de sugerencias, teléfono, comisión de convivencia...
 - Formación del profesorado en el manejo de conflictos y en la enseñanza de habilidades de interacción personal y social.
 - Formación del alumnado para la mediación en conflictos: escucha activa, empatía, asertividad...)
 - Difundir la labor del alumnado mediador y de las Juntas de delegados.

FASE CUARTA: Intervención específica del departamento de orientación.

En esta última fase de intervención y de cara a evitar la recurrencia del caso y favorecer la erradicación de la conducta agresiva, el Departamento de orientación trabajará con algún método de mediación (Método de la no inculpación, El Círculo de amigos, la creación de tribunales escolares de arbitraje...). Por su sencillez, la guía "Orientaciones sobre el acoso escolar" recomienda en método Pikas.

Asimismo, la persona responsable de la orientación del centro para la intervención ante determinados casos, valorará la posible colaboración del Equipo Específico de Alteraciones del Comportamiento en el supuesto de que las actuaciones previstas no diesen el resultado deseado y se estimase conveniente una intervención más específica y especializada.

B. Cuando la denuncia se ha realizado en el servicio de inspección educativa:

En este caso el Servicio de Inspección Educativa deberá comunicar al centro la denuncia presentada así como las pautas a seguir.

El centro seguirá el protocolo de actuación establecido en el apartado A. anterior una vez conocida la denuncia.

C. Cuando la denuncia procede de la fiscalía de menores:

Cuando los menores indiciariamente autores de los abusos sean mayores de 14 años y entren, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la Ley Penal Juvenil (Ley Orgánica 5/2000), el Fiscal deberá comunicar a la dirección del centro la denuncia interpuesta a los efectos procedentes y, en especial, para evitar que la situación se mantenga durante la tramitación del expediente judicial. El Fiscal comunicará a la dirección del centro el expediente abierto y el nombre de la víctima y de los presuntos victimarios.

Si el alumnado es menor de 14 años la Fiscalía remitirá al centro educativo donde se están produciendo los abusos un informe de lo actuado. Dentro de sus atribuciones, la dirección del centro adoptará las medidas procedentes para poner fin a los mismos y proteger al menor que los está sufriendo.

El Equipo Directivo, en el caso de recibir una denuncia de acoso escolar desde Fiscalía, tiene la obligación de acusar recibo a esa Fiscalía de la denuncia recibida. Esta medida va dirigida a articular la circulación de la información entre las instancias con competencia en la materia: Ministerio Fiscal y responsables del centro docente.

Una vez conocida la denuncia, el centro realizará el protocolo de establecido en el apartado A.

11. Procedimiento a seguir en caso de que algún alumno sufra un accidente y sea preciso su traslado a un centro sanitario

- Se comunicará a un cargo directivo y al profesorado de guardia tal incidencia
- Debe quedar constancia en el parte de incidencias de los datos del alumno accidentado
- El accidentado, si está en condiciones de hacerlo, avisará por teléfono a sus padre/madre o tutores de lo ocurrido para que, lo antes posible, se hagan cargo de la situación (se pretende así evitar alarmas y que no se interrumpa la actividad del Centro).
- Si se tratase de una urgencia se avisará al servicio de urgencias 112 que determinará la medida que proceda.
- Si es preciso el traslado a un ambulatorio u hospital será acompañado por un profesor hasta la llegada de sus padres o tutores, procurando que la ausencia del profesor no incida gravemente sobre el horario lectivo.
- Los gastos de traslado que se ocasionen serán por cuenta del I.E.S.
- Puesto que la actividad en el Centro continúa, el profesorado de guardia de las siguientes horas cumplirá con sus obligaciones dejando constancia en el parte de guardia (documento de funcionamiento interno) de las ausencias, que esta o cualquier otra circunstancia ocasionen.

II REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Este reglamento tiene por objeto concretar las normas de organización y participación en la vida del centro que garanticen el cumplimiento del plan integral de convivencia, los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos del alumnado y sus deberes, el procedimiento de mediación, así como las correcciones que correspondan (art. 26.1 del Decreto 249/20007).

Su ámbito de aplicación se circunscribe a las dependencias del Centro y a las actividades escolares y extraescolares. También podrán ser corregidas las actuaciones del alumnado que aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros/as o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

I Principios generales

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.

Corresponde a la administración educativa en general y a los órganos de gobierno de los centros docentes en particular garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes del alumnado, así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.

Los órganos de gobierno y el profesorado de los centros tienen que adoptar las medidas necesarias, integradas en el marco del proyecto educativo del centro y de su funcionamiento habitual, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes, para prevenir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia. A tal fin debe potenciarse la información y comunicación constante y directa al alumnado y a sus padres.

Cualquier referencia hecha genéricamente a los padres del alumnado comprende al padre, la madre, o persona que ejerce la tutela del alumno o alumna.

La dirección del centro docente garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el Director o Directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.

El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.

La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado en el Capítulo VII del presente Decreto respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47.

La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración en relación a los mismos hechos, salvo que éstos constituyan conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (Art. 1 a 4 del decreto 249/20079)

II Derechos y deberes del profesorado

Artículo 1. De los derechos del Profesorado

Derecho a todo lo que la legislación vigente reconozca al personal docente de la Administración Pública y además a:

- a) Libertad de enseñanza, dentro del respeto que la Constitución y Leyes vigentes.
- b) Expresar sus ideas y convicciones científicas para colaborar en la realización de las actividades académicas, dentro de la planificación acordada por su departamento.
- c) Controlar y evaluar académicamente a su alumnado de forma objetiva, de acuerdo con las normas del Centro.
- d) Ejercer las acciones disciplinarias necesarias y convenientes para el buen desarrollo de cualquier tipo de actividades llevadas a cabo por el Centro, dentro de los límites fijados por este Reglamento y las normas legales en vigor.
- e) A reunirse en los locales del Centro sin que ello perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, y respetando lo que disponga la legislación.
- f) Elegir y ser elegido para los órganos de gestión de este Centro, respetando la legislación que regula su participación.
- g) Derecho a formar parte de los órganos de coordinación docente
- h) A ser informado por el equipo de gobierno del Centro acerca de las incidencias y acuerdos que se tomen para la marcha de la actividad académica del Centro.
- i) A comunicarse con los padres/madres del alumnado siempre que lo estime oportuno.
- j) A ser consultado por sus representantes en los órganos de gobierno y a que éstos le informen de los acuerdos adoptados en los diferentes órganos.
- k) A participar en la programación y desarrollo de la Programación General Anual (P.G.A.).

Artículo 2. De los deberes del profesorado

Todos los deberes que la legislación establezca para el personal docente de la Administración Pública, concretándose especialmente en los siguientes:

- a) Ajustarse en las materias impartidas a lo dispuesto en las programaciones oficiales respetando el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Colaborar con su departamento en la fijación de objetivos y desarrollo del curriculum.
- c) Atender a su alumnado en las dudas que a lo largo del desarrollo de la programación establecida surjan.
- d) Comunicar al alumnado las calificaciones de cuantas pruebas y exámenes realicen, así como permitir el acceso a los mismos a los interesados y atender cuantas reclamaciones les fueran presentadas por aquellos.

- e) Expresar ante la junta de evaluación las calificaciones y cuantos datos se consideren convenientes respecto del alumnado.
- f) Asistir a las clases asignadas en su horario individual con puntualidad, así como a las reuniones del Claustro de Profesorado, sesiones de evaluación y cuando sea convocado reglamentariamente.
- g) Cumplir las guardias establecidas en su horario individual de acuerdo con las normas expresadas en este Reglamento.
- h) Controlar la asistencia, puntualidad y permanencia del alumnado en el recinto escolar durante el período lectivo y anotar cuantas incidencias tengan lugar en el desarrollo de la actividad académica.
- i) Cumplir las normas y resoluciones emanadas de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno del Centro, en tanto no se opongan a sus legítimos derechos.
- j) Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares, culturales, deportivas organizadas en horario lectivo y con carácter voluntario en el resto de los casos.
- k) Velar por el cumplimiento de la disciplina y el orden en todo el recinto escolar.
- l) Velar para que el alumnado respete las normas elementales de aseo personal, limpieza y cuidado del centro, cuando se encuentren en el aula o fuera de ella.
- m) Asistir a las sesiones de evaluación del alumnado con asignaturas pendientes cuando sean responsables de los mismos.

III Derechos y deberes del alumnado

Artículo 3. Principios generales (artículo 2 Decreto 249/2007)

1. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.
2. El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
3. Corresponde a la administración educativa en general y a los órganos de gobierno de los centros docentes en particular garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes del alumnado, así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
4. Los órganos de gobierno y el profesorado de los centros tienen que adoptar las medidas necesarias, integradas en el marco del proyecto educativo del centro y de su funcionamiento habitual, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes, para prevenir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia. A tal fin debe potenciarse la información y comunicación constante y directa al alumnado y a sus padres.
5. Cualquier referencia hecha genéricamente a los padres del alumnado comprende al padre, la madre, o persona que ejerce la tutela del alumno o alumna.

Artículo 4. Derecho a la formación (artículo 5 Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Artículo 5. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar (artículo 6 Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, el centro, por medio de cada departamento, durante las primeras semanas del curso, dará a conocer los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación y calificación y los mínimos exigibles de todas las materias. Así mismo el tutor, durante las primeras semanas del curso informará sobre los criterios de promoción y titulación establecidos en el Proyecto educativo del centro.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. El alumnado, o sus padres, podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Estas reclamaciones tienen que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
 - b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.
 - d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
 - e) Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del Centro docente, previo informe del departamento didáctico o, en su caso, de la junta de evaluación, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes.
5. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

6. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR AL ALUMNADO Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS VALORACIONES REALIZADAS DE SU PROCESO DE APRENDIZAJE

A lo largo del curso académico, los alumnos y las alumnas o los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales podrán solicitar del profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. A tal fin, el profesorado tendrá en su horario una hora semanal de atención a familias, sin perjuicio de las aclaraciones que en el desarrollo de las actividades docentes le faciliten al alumnado.

El alumnado mayor de edad o, en su caso, sus representantes legales podrán solicitar copia de los documentos que formen parte del procedimiento de evaluación que se realice a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, según el procedimiento siguiente:

- a) Se solicitará una entrevista previa con el profesor o profesora de la materia, a fin de aclarar cuantas cuestiones sean necesarias sobre el proceso de evaluación del alumno o alumna.

- b) Los documentos de los que se requiera copia, se solicitarán por escrito a la dirección del IES, debiendo identificar claramente el nombre y curso del alumno o alumna, la materia y el profesor o profesora y los documentos de los que se solicita copia, indicando la fecha de realización de la o las pruebas y la unidad o unidades o contenidos de la misma. La solicitud deberá ir firmada por el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser menor de edad, por sus representantes legales.
- c) La dirección dará traslado de la petición, al profesor o profesora correspondiente, quien realizará las copias solicitadas y las diligenciará en la Secretaría del centro, haciendo constar el sello-diligencia en todos y cada uno de los folios. Los documentos, debidamente diligenciados, serán entregados por el profesor o profesora a la dirección del centro.
- d) La dirección comunicará al alumnado o sus representantes legales que tienen a su disposición las copias solicitadas, que podrán retirar previo pago de las mismas en la conserjería del centro, debiendo dejar constancia de la entrega mediante firma de recibí.
- e) Únicamente podrán retirar las copias de los documentos solicitados el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser este menor de edad, sus representantes legales, debiendo acreditarse mediante DNI en el momento de la recogida de los documentos.

Artículo 6. Derecho al respeto de las propias convicciones (artículo 7 Decreto 249/2007)

- 1. Los alumnos o alumnas tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- 2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 7. Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal (artículo 8 Decreto 249/2007)

- 1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
- 2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
- 3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. Derechos de participación, de reunión y asociación (artículo 9 Decreto 249/2007)

- 1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
- 3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros.

En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.

4. Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.
7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 9. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente (artículo 10 Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado.
2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
 - b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso, de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 10. Derecho de información y de libertad de expresión (artículo 11 Decreto 249/2007)

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 11. Derecho a la orientación educativa y profesional (artículo 12 Decreto 249/2007)

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Artículo 12. Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social (artículo 13 Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales,⁸ que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 13. Protección de los derechos del alumnado (artículo 14 Decreto 249/2007)

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al consejo escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo (artículo 15 Decreto 249/2007)

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b) La observancia del horario requiere una estricta puntualidad por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) Entre clase y clase el alumnado ha de permanecer dentro del aula en espera de la llegada del siguiente profesor, salvo en los casos de cambio de aula.
 - d) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - e) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
 - f) En caso de señalarse ejercicios o prueba de recuperación, el alumnado que no las realice permanecerá en el aula bajo la responsabilidad del profesor.

Artículo 15. Deber de respeto al profesorado (artículo 16 Decreto 249/2007)

El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 16. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa (artículo 17 Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 17. Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente (artículo 18 Decreto 249/2007)

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, custodiar sus pertenencias personales y respetar las de los demás miembros de la comunidad educativa.

Cuando se observe algún desperfecto se comunicará a la mayor brevedad posible, bien directamente o bien a través del profesor tutor, a Jefatura de Estudios o a la Secretaría del Centro.

Todos los desperfectos causados deliberadamente o por un uso negligente de las instalaciones y enseres del Instituto, deberán ser reparados o sufragada su reparación por él o los responsables del daño causado.

Los alumnos presentarán a sus padres o tutores todo tipo de notificaciones (boletín de calificaciones, avisos, notificaciones de ausencias, etc.) que el Centro les entregue y, en su caso, los devolverán debidamente firmados por sus padres o tutores. En caso de mayoría de edad se procederá de acuerdo con la legislación vigente.

Presentarán, ante el requerimiento de cualquier responsable del Centro, el carné escolar que deberán tener en su poder.

La no utilización del móvil y cualquier medio de grabación o reproducción en el centro.

En el desarrollo de las actividades lectivas y extraescolares, el profesor responsable podrá autorizar el uso de estos medios.

En caso de uso indebido, tanto del teléfono como de los aparatos de grabación, se requerirán y serán entregados a los padres o tutores legales, o a los alumnos previa notificación a los padres, por los responsables del Centro

- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres o tutores

Artículo 18. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro (artículo 19 Decreto 249/2007)

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

IV De las faltas del alumnado

Artículo 19. Principios generales (artículo 33 Decreto 249/2007)

1. Las correcciones educativas que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en las correcciones educativas por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:
 - a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b) No podrán imponerse correcciones educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 - c) La imposición de las correcciones educativas previstas en el presente Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - d) En la imposición de las correcciones educativas deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 20. Gradación de las correcciones educativas (artículo 34 Decreto 249/2007)

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 del Decreto 249/2007.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - f) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La grabación y difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

Artículo 21. Ámbitos de las conductas a corregir (artículo 35 Decreto 249/2007)

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Artículo 22. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción (artículo 36 Decreto 249/2007)

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por el centro conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, y en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Así como en espacios, materiales ajenos al centro, durante el desarrollo de actividades extraescolares o complementarias
 - h) La no entrega de las notificaciones a sus padres o tutores;
 - i) El uso del teléfono móvil o cualquier medio de grabación o reproducción en el centro.
 - j) La intromisión en los espacios (vestuarios, aseos), destinados al otro sexo.
 - k) La presencia en espacios que no les son propios, por estar específicamente asignado su uso a otros alumnos, incluidos los patios.
 - l) La no permanencia en las instalaciones del Centro durante su jornada escolar.
 - m) El uso de indumentaria inadecuada, vestimenta y calzado, para la actividad programada, de acuerdo con los usos y costumbres sociales y/o que pueda suponer riesgo para uno mismo o para los demás miembros de la Comunidad Educativa, durante el desarrollo de las clases de determinadas materias (ejemplos el uso de prendas de vestir anchas y sueltas, objetos como joyas, piercings, etc. El alumnado se atenderá las instrucciones y/o recomendaciones del profesor responsable de dicha actividad
 - n) Propiciar o facilitar el acceso a las dependencias del Centro a personas no relacionadas con el mismo, sin la autorización debida
2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 23. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia (artículo 37 Decreto 249/2007)

1. Por la conducta contemplada en el artículo 22.1.a del presente Reglamento se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará:
 - a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección. La atención educativa se hará en la biblioteca del Centro o en cualquier otro lugar que se designe. El alumno hará las tareas que se le encomienden.
 - b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello a los padres del alumno. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
2. Por las conductas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento, distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Privación del tiempo de recreo
 - c) Apercibimiento por escrito

- d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos afectados. Cuando se produzcan daños en las instalaciones o materiales y no pueda conocerse el alumno o alumnos implicados, los gastos de reparación será prorrateados entre el grupo grupos afectados.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
 - g) Excepcionalmente la suspensión del derecho de asistencia a clase por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares (las dos inmediatas de menos de un día de duración).
3. Por las faltas injustificadas de puntualidad
- a) Tres retrasos equivaldrán a una falta de asistencia que contabilizará para la pérdida del derecho a la evaluación continua.
 - b) La reincidencia será sancionada además con la recuperación en horario no lectivo artículo 23 puntos b, c y d del presente Reglamento.
 - c) 4 retrasos supondrán una hora de recuperación.
 - d) Los tres siguientes retrasos, otra hora de recuperación
 - e) Los dos siguientes una nueva hora, y por cada retraso siguiente, una hora de recuperación en horario no lectivo.
4. Por las faltas de asistencia a clase, tanto justificadas como no justificadas, que a juicio del profesor provocaría la imposibilidad de la aplicación del proceso de evaluación continua, será:

El número de horas semanales de la materia correspondiente multiplicado por cinco (20% de horas lectivas del curso).

El alumnado que a juicio del profesorado no se le pudiera aplicar el proceso de evaluación continua se someterá a un sistema extraordinario de evaluación final de curso (junio), En fechas programadas y convocadas por la Jefatura de Estudios en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 24. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia (artículo 38 Decreto 249/2007)

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 23.1 del presente Reglamento el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.
2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento:
 - a) Todos los profesores y profesoras del centro para las previstas en las letras a) y b).
 - b) La persona titular de la jefatura de estudios, para las previstas en las letras b) c), d), y e).
 - c) El director o directora para la prevista en la letra f) y g), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Artículo 25. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículo 39 Decreto 249/2007)

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
 - a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

- d) El consumo dentro del recinto escolar de sustancias como el tabaco y el alcohol. La tenencia y/o el consumo de drogas.
 - e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
 - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
 - m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.
2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 26. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículo 40 Decreto 249/2007)

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 25 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro de más de un día de duración, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de centro.
2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 27. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia (artículo 41 Decreto 249/2007)

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 26 del presente Reglamento, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

V. Sobre la utilización en el IES de teléfonos móviles, smart wacht, MP3, MP4 o cualquier otro dispositivo electrónico.

El alumnado no podrá utilizar teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo electrónico (consolas, reproductores de audio etc.) dentro del recinto del IES la Ería, salvo que un profesor o profesora autorice expresamente su uso, bajo su responsabilidad y para actuaciones educativas o pedagógicas.

En el caso de los reproductores de sonido, los alumnos deberán desconectarlos y llevar los auriculares guardados en la mochila desde el momento en que entran al vestíbulo del Instituto.

El Instituto no se hace responsable de la sustracción de este tipo de artilugios electrónicos, por ello, se recomienda al alumnado que no los traigan al Instituto o, en caso de hacerlo, que los tengan desconectados y guardados en la mochila (preferentemente con cierre con candado).

Si un alumno o alumna tuviese encendido el móvil o cualquier otro dispositivo electrónico durante al jornada escolar, sin tener autorización expresa para ello por parte de un profesor o profesora, le será retenido el dispositivo, se le pedirá que lo apague y se depositará en Jefatura de Estudios para su custodia. Si es la primera vez que este hecho ocurre, se le devolverá al finalizar la jornada escolar y será objeto de sanción mediante amonestación verbal. La segunda vez que ocurra el hecho, le será retenido el móvil durante una semana, transcurrida la cual, serán los padres o tutores legales del alumno o alumna menor de edad, o el propio alumno o alumna mayor de edad, quienes recojan el aparato, con firma de haberlo recogido y del compromiso de cumplir o hacer cumplir las normas del Centro. La tercera vez que se repita el hecho, será considerado falta grave, pudiendo sancionarse con la pérdida del derecho de asistencia al Centro de entre 4 días y un mes.

Si el alumno o alumna se negase a entregar el dispositivo a requerimiento de un profesor o profesora, será considerado falta grave, pudiendo sancionarse con la pérdida del derecho de asistencia al Centro de entre 4 días y un mes.

Si el móvil (o cualquier otro dispositivo electrónico estuviese activo durante el desarrollo de una prueba escrita, el alumno sería sancionado con 3 días de suspensión del derecho de asistencia al centro, y si fuese utilizado para copiar fraudulentamente en la prueba, pasaría a la consideración de falta grave, sancionable con la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período comprendido entre cuatro días y un mes, sin perjuicio de las medidas contempladas en la programación docente del correspondiente Departamento para garantizar la autenticidad de las futuras pruebas, como puede ser, por ejemplo, ser la obligatoriedad de realizar el resto de los exámenes de forma oral.

Si el alumno o alumna grabase con cualquier dispositivo electrónico imágenes o sonidos (exceptuando las tareas propias de algunas materias), se le retirará el teléfono móvil o equipo reproductor, dejándolo depositado en Jefatura de Estudios hasta que sus padres o tutores legales se presenten a recogerlo, y sólo se entregará previa comprobación de que los archivos grabados han sido borrados. De negarse a ello el alumno, se considerará falta muy grave, dando parte a la policía y procediendo a la suspensión del derecho de asistencia al instituto por un período de un mes.

VI. Participación del alumnado en actividades complementarias (dentro del horario lectivo) y extraescolares (fuera del horario lectivo)

Normas de carácter general aplicables a cualquier actividad:

- Durante la realización de la actividad, independientemente de dónde se lleve a cabo regirán las normas **del DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre**, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias y las normas de convivencia recogidas en las normas de organización y gestión del IES la Ería.
- El alumnado debe mostrar una actitud de respeto y colaborar en el desarrollo de la actividad.
- Los alumnos que no participen en la actividad tienen la obligación de asistir a las clases.

Normas aplicables a las actividades extraescolares realizadas dentro o fuera del IES:

La jefatura de estudios, a iniciativa propia o por petición del profesorado organizador, podrá decidir –como medida preventiva- que no participe en ella el alumnado que:

1. Haya sido amonestado a lo largo del curso académico por mantener una o varias de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia tipificadas en el art. 39 del Decreto 249/2007:
 - a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
 - j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
 - l) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.
2. Haya sido amonestado a lo largo de curso académico por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia tipificadas en el artículo 36 del Decreto 249/2007 cuando éstas se hayan realizado con alguno de estos agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - f) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La grabación y difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.
3. Haya sido amonestado por incumplimiento de las normas en actividades complementarias o extraescolares anteriormente realizadas.
4. Muestre una clara falta de interés en la materia objeto de la actividad, de lo que el profesorado responsable dejará constancia por escrito en jefatura de estudios.

El interesado y sus representantes legales serán informados -por quienes hayan iniciado las actuaciones- de su exclusión de la actividad extraescolar y de los motivos que la fundamentan.

Normas aplicables a las actividades realizadas en el IES:

La realización de una actividad complementaria y gratuita en cualquier dependencia del IES, dentro del horario lectivo será considerada como obligatoria para el alumnado a quien va dirigida; en consecuencia, se aplicarán las normas relativas a faltas de asistencia y puntualidad.

La organización de una actividad extraescolar dentro del IES supone la asistencia de todo el alumnado convocado que cumpla los requisitos de participación exigidos y cuente con la autorización de sus representantes legales.

Normas aplicables a las actividades complementarias o extraescolares que se realicen fuera del centro:

- En el caso de conductas inadecuadas, se considerará agravante el hecho de que la actividad se desarrolle fuera del centro.
- Si la gravedad de las conductas inadecuadas así lo requiere, el responsable del alumnado comunicará tal circunstancia a jefatura de estudios y/o a la dirección del centro, que podrán consensuadamente decidir el inmediato regreso de los alumnos disruptivos. Las familias serán puntualmente informadas de la medida adoptada y se acordará con ellas la forma de efectuar el regreso. Si no se lograra contactar con la familia, los profesores responsables de la actividad y la dirección del centro determinarán el modo de retorno. Los gastos ocasionados correrán a cargo de los representantes legales del alumno. La expulsión de la actividad tendrá un carácter cautelar y no evitará la posterior aplicación de las medidas correctoras tipificadas en el Decreto y en las normas de convivencia del centro anteriormente citados.
- Si la actividad conlleva pernoctar fuera de la localidad habitual, el comportamiento de los alumnos en el lugar de alojamiento deberá ser correcto, respetando las normas básicas de convivencia y evitando situaciones que puedan generar tensiones o producir daños personales o materiales (alterar el descanso de los demás huéspedes, producir destrozos en el mobiliario y dependencias del hotel, consumir productos alcohólicos o estupefacientes de cualquier tipo, actos de vandalismo, bromas de mal gusto, etc.).
- Los alumnos causantes serán responsables de los daños causados a personas o bienes ajenos. Cuando no puedan ser identificados, la responsabilidad recaerá en el grupo de alumnos directamente implicados o, en su defecto, en todo el grupo de alumnos participantes en la actividad. Por tanto, en caso de minoría de edad, serán las familias quienes habrán reparar los daños causados.
- Los alumnos deben comportarse con corrección, asistir a todos los actos programados y seguir las indicaciones de los profesores acompañantes. Las actividades programadas y los horarios establecidos serán de obligado cumplimiento para los participantes, que justificarán debidamente su impuntualidad o inasistencia.
- Los alumnos no podrán ausentarse del grupo o del alojamiento sin la previa comunicación y autorización de los responsables del IES. Las salidas no programadas -diurnas o nocturnas- también precisarán autorización expresa de los mismos.
- Los alumnos no podrán utilizar o alquilar vehículos diferentes a los previstos para el desarrollo de la actividad, ni desplazarse a localidades o lugares distintos a los programados, ni realizar actividades deportivas o de otro tipo que impliquen riesgo para su integridad física o para la de los demás.
- En los alojamientos se ocupará la habitación asignada, quedando prohibido el cambio de habitación sin autorización de los responsables de la actividad.
- Recaerá en el infractor la responsabilidad por la participación en actividades no previstas o no autorizadas y por el incumplimiento de las normas.
- Los participantes asumirán el compromiso de acatar las normas -tanto las generales como las que se establezcan para determinadas actividades- y dejarán constancia de ello en un documento escrito -firmado por padres y/o tutores legales- que entregarán con anterioridad. El desconocimiento de estas normas no podrá ser alegado como eximente en caso de incumplimiento.

VII. Normas de uso de la biblioteca

Respecto al préstamo de los recursos de la biblioteca

El alumnado deberá respetar los plazos de préstamos establecidos para los distintos recursos de la biblioteca y que son comunicados al mismo, con carácter general estos serán de 15 días.

En caso de no devolución, pérdida o deterioro grave del recurso prestado, el alumno o alumna debe reponerlo, en buen estado de uso, a la mayor brevedad posible; si no lo hiciera, será sancionado sin poder sacar más recursos en préstamo durante el curso correspondiente y realizará labores de ayuda a las personas encargadas de la biblioteca durante el tiempo que se determine por Jefatura de estudios.

Si el recurso no devuelto, perdido o deteriorado, perteneciese a otra biblioteca o centro siendo obligatoria su devolución, el IES La Ería anticipará la reposición del mismo si pasados 15 días desde el fin del plazo de devolución el alumno o alumna no lo hubiese devuelto. En este caso, el IES reclamará a los tutores legales del alumno o alumna el resarcimiento del pago realizado, además de sancionarle con la pérdida del derecho a sacar más recursos en préstamo durante el curso correspondiente y a realizar labores de ayuda a las personas encargadas de la biblioteca durante el tiempo que se determine por Jefatura de estudios.

VIII Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

Artículo 28. Procedimiento general (artículo 42 Decreto 249/2007)

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Reglamento será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras d), e) y f) del apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres del alumnado.

Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) y e) del apartado 1 del artículo 26 del presente Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres del alumnado.

No podrá imponerse la medida de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 26 del presente Reglamento sin la previa instrucción del procedimiento específico regulado en el capítulo VI de este Reglamento.

Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento, a excepción de la letra g), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

La Consejería competente en materia de educación ejecutará las medidas previstas en el artículo 26 1 f del presente Reglamento, una vez que hayan adquirido firmeza, bien por no haberse interpuesto la reclamación prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, bien por haberse desestimado la misma.

2. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 29. Reclamaciones (artículo 43 Decreto 249/2007)

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

IX Procedimiento específico para la imposición de la medida para la corrección de cambio de centro

Artículo 30. Inicio (artículo 44 Decreto 249/2007)

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Artículo 31. Instrucción (artículo 45 Decreto 249/2007)

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director o Directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 32. Recusación del instructor (artículo 46 Decreto 249/2007)

El alumno o alumna, o sus padres, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver y ante la cual el recusado o recusada realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 33. Medidas provisionales (artículo 47 Decreto 249/2007)

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 34. Resolución (artículo 48 Decreto 249/2007)

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - c) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - d) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada.

Artículo 35. Recursos y reclamaciones (artículo 49 Decreto 249/2007)

1. Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

X Profesorado de guardia

Funciones: Las señaladas en la Resolución de 6 de agosto de 2001 (B.O.P.A 13/08/2001)

- Hacerse cargo de los grupos sin profesor.
- Orientar su actividad.
- Velar por el orden y buen funcionamiento del Instituto.
- Anotar ausencias y retrasos del profesorado y cualquier otra incidencia que se haya producido

Para lo que deberá:

- a) En los cambios de clase, transitar por los pasillos procurando que se mantenga el orden.
- b) Iniciada la actividad docente, se hará cargo de los grupos sin profesor. Pasará lista y dirigirá la actividad.
- c) El profesor de guardia se hará cargo del alumnado que por perturbar el funcionamiento de la clase sean enviados a Jefatura de Estudios y quedará reflejado en el parte de disciplina (atención educativa).
- d) El profesorado de guardia ha de estar localizables en el Centro durante el tiempo que dura la misma por si ocurre alguna incidencia que estén obligados a resolver.

Cuando se produzca la ausencia de un profesor que tenga docencia compartida, o grupo flexible con otro profesor en un grupo de alumnos, este atenderá a todo el alumnado del grupo a partir del segundo día de ausencia.

El profesorado de guardia colaborará con el Equipo Directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el período de guardia.

Finalizado su período de guardia, el profesorado anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos del profesorado y del alumnado, y cualquier otra incidencia que se haya producido.

- e) Si se produjera durante el período de guardia algún accidente que precisara el traslado a un centro hospitalario, el profesorado colaborará en los términos que se señalen en el punto 11 del presente Reglamento
- f) Los profesores, a los que se les asignen guardias de recreo del alumnado de ESO procurarán que estos alumnos permanezcan en las dependencias que se les asignen para estos períodos y velarán por el mantenimiento del orden atendiendo cualquier incidencia que surja.